

ORDEN

Rfa.: RI/AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-798.6/24

Expte: OT-114/2024

ORDEN 2516/2025, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 5031/2024, DE 17 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1333/2024, DE 17 DE ABRIL.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 20 de diciembre de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 5031/2024, de 17 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se resuelven las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1333/2024, de 17 de abril, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Mediante Orden 523/2023, de 28 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de las ayudas al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

Y, Mediante Orden 1333/2024, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se procede a la apertura y convocatoria de participación en el Programa Agroambiental 2024-2028 de ayudas al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad y la solicitud del pago de la primera anualidad de dicho programa agroambiental correspondiente al año 2024.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención dando lugar al procedimiento OT-114/2024.

SEGUNDO. – Efectuados los controles administrativos en aplicación de la legislación comunitaria y nacional relativa a la solicitud de ayudas de la PAC, se detectan en la declaración de la campaña 2024 las siguientes incidencias:

- Control administrativo 428: *“Agricultor con incumplimiento de la figura de agricultor activo. Causa de incumplimiento: No cumple 25/75”.*
- Control administrativo 428: *“Agricultor con incumplimiento de la figura de agricultor activo. Causa de incumplimiento: No inscrito en RETA/SETA”.*

Consta en el expediente que con fecha 4 de diciembre de 2024 se da traslado al interesado de dichas incidencias, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicha comunicación, a los efectos de que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas a tal efecto, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se consideraría que asume como ciertas las incidencias en cuestión y, en su caso, la aplicación de las penalizaciones previstas en la legislación vigente.

Con fecha 15 de noviembre de 2024 [REDACTED] realiza aporte documental.

TERCERO. - Mediante Orden 5031/2024, de 17 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se deniega la ayuda solicitada por [REDACTED] por el siguiente motivo:

- *“El punto 1 del artículo 4 de la Orden 523/2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, expone que uno de los requisitos de los beneficiarios de esta ayuda es “ser agricultores activos titulares de explotaciones en la CAM”.*
- *“Incumple agricultor activo (428)”*

CUARTO. - Notificada la referida Orden el día 19 de diciembre de 2024, ese mismo día se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-798.6/24.

QUINTO. - Con fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

SEXTO. - Con fecha 2 de junio de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 11 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO. - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada, alegando los siguientes motivos: “(...) *TRAS HABER RECIBIDO UNA COMUNICACIÓN EN LA QUE SE INFORMA DE LA DENEGACIÓN DE LA AYUDA AL OLIVAR TRADICIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO, SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ORDEN DE DENEGACIÓN, YA QUE SÍ CUMPLO CON LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO Y PRESENTÉ LA DOCUMENTACIÓN QUE LO DEMUESTRA POR REGISTRO EN LA DELEGACIÓN DE AGRICULTURA DE VILLAREJO DE SALVANÉS. (...)*” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la notificación de la Orden recurrida.

El artículo 4 de la Orden 523/2023, de 28 de agosto recoge lo siguiente: “*Los beneficiarios de estas ayudas tendrán que cumplir las siguientes condiciones:*

- 1. Ser agricultores activos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Madrid.*
- 2. Aceptar los compromisos agroambientales incluidos en el artículo 5 por un período de cinco años.*
- 3. Acreditar que la explotación dispone de superficie elegible de olivar con una densidad mínima de 60 pies por hectárea y máxima de 150 pies por hectárea.*
Las parcelas acogidas a la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Superficie mínima de olivar por la que se solicita la ayuda: 1 ha.*
 - b) Superficie mínima de parcela: 0,1 ha.*

c) La plantación tendrá una distribución regular y homogénea, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.

4. Las personas titulares de explotaciones agrarias, solicitantes de la ayuda, deberán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y frente a la Seguridad Social, y en su caso, en el cumplimiento de los plazos de pago en las transacciones comerciales, de acuerdo a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre”.

Por su parte, el artículo 1.2 de dichas Bases Reguladoras, señala lo siguiente:

“2. Agricultor activo es el agricultor que cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien,

b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria. Se considerará que una parte significativa de los ingresos del agricultor proceden de la actividad agraria, cuando el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el período impositivo disponibles más reciente. En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del período impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores”.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto el Informe de 11 de marzo de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: “(...) Una vez revisada toda la documentación y los datos que figuran en SGA, se comprueba que el solicitante **SÍ CUMPLE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO**, según el cálculo realizado el 6/12/2024, (...).”

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 11 de junio de 2025

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 20 de diciembre de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 5031/2024, de 17 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se resuelven las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1333/2024, de 17 de abril, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-798.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore la concurrencia o no de los requisitos para resultar beneficiario de la subvención solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: T [REDACTED]
Fecha: 2025.06.12 12:00